

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
OPORTUNA - ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 079-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAR. 2007,

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Raúl JARAMILLO CASTILLO, en contra de la Resolución Directoral N° 002041 de fecha 26 de mayo de 2006, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el recurrente y, el Informe N° 419-2007-GRC/GAJ de fecha 21 de febrero de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 005288 de fecha 30 de diciembre de 2005, se resuelve transferir a partir del 02 de enero de 2006, las plazas del personal docente y administrativo de la Sede de la Dirección Regional de Educación del Callao a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Ventanilla - Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla.

Que, como acción complementaria al proceso de transferencia de plazas, mediante Resolución Directoral N° 00561 de fecha 09 de febrero de 2006, se dispone "reubicar" a don Raúl JARAMILLO CASTILLO (Código de Plaza 210110111927), a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Ventanilla, Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla, entre otros trabajadores docentes y administrativos.

Que, con fecha 10 de marzo de 2006, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 00561 de fecha 09 de febrero de 2006, a efectos de que se revoque la misma y disponga su reincorporación a la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Que, por Resolución Directoral N° 002041 de fecha 26 de mayo de 2006, se declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Raúl JARAMILLO CASTILLO, cuya notificación se ha hecho efectiva con fecha 02 de junio de 2006, según se desprende de la constancia emitida por la Jefatura (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 002041. Por lo que efectuada la verificación del plazo perentorio que tiene para impugnar, se encuentra dentro del término establecido en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, para mejor resolver es preciso efectuar un recuento de los acontecimientos y disposiciones que han concluido con la reubicación del recurrente en la Unidad de Gestión Local - Ventanilla. Empezando por mencionar que por Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2005-Región Callao del 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos correspondiente al Año Fiscal 2006 del Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, y en ella se aprobó la



Estructura Funcional Programática correspondiente al Año Fiscal 2006 por Unidad Ejecutora, en cuyo anexo se considera a la Unidad Ejecutora 302 Educación Ventanilla.

Que, la resolución antes referida, es consecuencia de la propuesta que hace el Titular del Pliego a la Dirección Nacional de Presupuesto Público para que evalúe y determine la creación de la Unidad Ejecutora tantas veces referida, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Directiva N° 011-2005-EF/70.61.

Que, la respuesta de la Dirección Nacional de Presupuesto Público es mediante Oficio N° 0768-2005-EF/76.15 de fecha 05 de julio de 2005, en donde considera procedente la creación de una nueva Unidad Ejecutora dentro del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y cuyo Código y nomenclatura es 302 - Educación Ventanilla. Además señala que dicha creación no deberá generar demandas adicionales por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, respecto a los aprobados para esta jurisdicción, condicionante que justifica la transferencia de plazas, recursos materiales y acervo documentario necesarios para optimizar el funcionamiento y servicio de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) en Ventanilla.

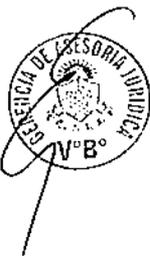
Que, conforme a las recomendaciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y concretar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Educación Ventanilla, la Dirección Regional de Educación del Callao tiene que transferir las plazas de personal docente y administrativo, así como los recursos materiales y el acervo documentario a la nueva Unidad Ejecutora y posteriormente se efectúe el desplazamiento del personal en las plazas transferidas.

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao oficializa mediante la Resolución Directoral N° 005288 de fecha 30 de diciembre de 2005 que el número de plazas transferidas son de treinta y uno (31). Como parte complementaria a la resolución antes mencionada, se expide la Resolución Directoral N° 000561 del 09 de febrero de 2006 que dispone "reubicar" a don Raúl JARAMILLO CASTILLO (Código de Plaza 210110111927), a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Ventanilla, Unidad de Gestión Educativa Local – Ventanilla.

Que, el recurrente interpone recurso de reconsideración en contra de la resolución antes mencionada, manifestando que atenta contra sus derechos y por contener vicios de fondo y de forma, porque de manera arbitraria y unilateral se dispone su reubicación a la UGEL de Ventanilla. Por tanto, solicita la revocatoria y/o nulidad de la resolución impugnada. Al declararse infundada la reconsideración y tener expedito el derecho de recurrir a una instancia superior, es que plantea recurso de apelación, que motiva la emisión de la presente resolución.

Que, al respecto, hay que invocar que el artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y **transferencia**. En el caso de Reubicación, esta figura concuerda con lo que señala el artículo 84 del Reglamento de la Carrera Administrativa que dice: "La transferencia consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional. Esta acción administrativa conlleva además la respectiva dotación presupuestal que pasará a formar parte del presupuesto de la nueva entidad".

Que, en tal sentido, se puede apreciar que el procedimiento de transferencia (reubicación) de don Raúl JARAMILLO CASTILLO, se encuentra acorde a los fundamentos legales que avalan, tanto la resolución que dispone la transferencia de plazas, como la resolución que dispone la reubicación del citado servidor. Además, se está cumpliendo con las recomendaciones que la propia



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina Técnica Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 079-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Dirección Nacional de Presupuesto Público alcanza, respecto a no generar demandas presupuestales adicionales a las ya aprobadas, y para ello se tiene que cumplir lo dispuesto en la Ley N° 28652 que versa sobre disposiciones referidas a racionalidad y austeridad, que prohíbe el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento de personas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se dispone adecuar la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico-funcional del Ministerio de Educación.

Que, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización, a solicitud de la Dirección Regional de Educación del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a la dependencia administrativa al Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Raúl **JARAMILLO CASTILLO**, en contra de la Resolución Directoral N° 002041 de fecha 26 de mayo de 2006 ; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 000561 de fecha 09 de febrero del 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ATQ. FERNANDO E. CORDILLO TORDOVA
GERENTE GENERAL REGIONAL